## ORGANIZACIÓN MUNDIAL

## RESTRICTED

G/RO/W/74

### **DEL COMERCIO**

5 de marzo de 2002

(02-1114)

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

# REPERCUSIONES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN ARMONIZADAS EN LOS DEMÁS ACUERDOS DE LA OMC

#### Comunicación del Japón

Se ha recibido de la Misión Permanente del Japón la siguiente comunicación, de fecha 4 de marzo de 2002.

\_\_\_\_\_

Relación entre las normas de origen armonizadas y las prescripciones en materia de etiquetado de los productos alimenticios

- 1. En nuestra comunicación presentada el pasado mes de junio (G/RO/W/66) ya examinábamos de forma pormenorizada la relación entre las normas de origen armonizadas y las prescripciones en materia de etiquetado de los productos alimenticios adoptadas por algunos países Miembros.
- 2. Tal como indicábamos en ese documento, si bien las normas de origen armonizadas están principalmente destinadas a atribuir un origen único a cada producto, a efectos aduaneros, el principio en el que se basan las prescripciones en materia de etiquetado del origen, aplicadas a niveles de comercialización nacional, es el de ofrecer a los consumidores la información necesaria. Por consiguiente, al proceder al etiquetado del origen, a menudo se exige, en el caso de los alimentos procesados, declarar los orígenes de los ingredientes (además del origen único del producto final) y, en el caso de la carne, el historial del producto (es decir, la enumeración de los lugares de nacimiento, cría y sacrificio).
- 3. Dicho de otra manera, debemos admitir que a veces no es realista aplicar las disposiciones enunciadas en las normas de origen armonizadas (para atribuir un origen único a cada producto) a las prescripciones en materia de etiquetado del origen de los alimentos, que persiguen objetivos de política en materia de consumo.
- 4. A la luz de lo que antecede, no podemos negar que, en determinados casos, resulta inapropiado aplicar rigurosa y automáticamente los resultados del actual trabajo de armonización a las prescripciones en materia de etiquetado de los alimentos, que se aplican a escala nacional. También debemos entender que, en esos casos, las normas de origen armonizadas no deben impedir que se adopten las medidas necesarias, con arreglo a los acuerdos de la OMC, para alcanzar el objetivo político de responder a las preocupaciones de los consumidores.

Relación entre las normas de origen armonizadas y las medidas sanitarias y fitosanitarias

5. La opinión del Japón acerca de la relación entre las normas de origen armonizadas y las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas por algunos Miembros se expone a continuación.

- 6. Las medidas sanitarias y fitosanitarias, adoptadas por los Miembros para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, se introducen en relación con las posibilidades (los riesgos) de infección de los productos sujetos a dichas medidas. Es decir, la cuestión que se plantea al aplicar dichas medidas se refiere no sólo al "origen" del producto, sino también a la "forma" en que se ha importado y al "país de procedencia", incluidos los lugares de tránsito. Por consiguiente, cada Miembro aplicará naturalmente esas medidas según se requiera, desde un punto de vista científico, haciendo caso omiso del origen del producto determinado mediante las normas de origen armonizadas a efectos aduaneros.
- 7. A la luz de lo que antecede, no es de por sí lógico referirse a las normas de origen armonizadas (para determinar el origen del producto) a la hora de decidir la posible aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Sin embargo, debemos entender que las normas de origen armonizadas no deben impedir que se adopten las medidas necesarias, con arreglo a los acuerdos de la OMC, para alcanzar el objetivo político de evitar la introducción de plagas y enfermedades.

### Un avance apropiado

- 8. Desde el punto de vista expuesto anteriormente, es conveniente establecer un entendimiento explícito entre los Miembros sobre al menos los dos puntos que figuran a continuación, con objeto de aplicar sin dificultades las normas de origen armonizadas una vez completado el proceso:
- i) En determinados casos, resulta inapropiado aplicar rigurosa y automáticamente los resultados del actual trabajo de armonización a las prescripciones en materia de etiquetado de los alimentos, que se aplican a escala nacional.
- ii) No es de por sí lógico referirse a las normas de origen armonizadas a la hora de decidir la posible aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.